

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(307/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD
MÓVIL PARA TABLET, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL
SALVADOR”**

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista,
 ; actuando en nombre y representación en mi
 calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA
 DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
 de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación
 Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos,
 de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, en virtud
 del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones
 y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, y **FERNANDO
 ARTURO TURCIOS SILVA**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del
 ; actuando en nombre y
 representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para
 Licitaciones de la sociedad **"ESCUCHA (PANAMÁ), S.A, SUCURSAL EL SALVADOR"**, que
 en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el
 presente contrato denominado **"SERVICIOS DE CONECTIVIDAD MÓVIL PARA TABLET"**,
 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de conectividad móvil para tablet, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al proceso de Libre Gestión No. 236/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Términos de referencia
14	Servicio	<p>Servicio de conectividad móvil para tablets, durante el período del contrato incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de datos de 5GB a nivel nacional. • Incluir SIM de datos. • Reposición de SIM por robo o extravío sin costo.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$743.40)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá finalizado cada mes, después del servicio recibido a satisfacción del Banco, 8 días hábiles después de emitido el Quedan, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer mes, será proporcional, conforme a lo indicado en las Condiciones Generales, tiempo o plazo de entrega.

V. TIEMPO O PLAZO DE ENTREGA

La Contratista debe entregar las 14 SIM el día de la firma del contrato.

El servicio debe estar activado y funcionando 1 día después de la firma del contrato y finaliza el 31 de diciembre 2018, para lo cual el Banco realizará recepciones parciales a través de actas y se efectuarán a partir de los primeros 5 días hábiles, una vez finalizado el período correspondiente a un mes de servicio. Para el pago del primer mes será proporcional (prorrateado) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio.

La Contratista se hace responsable por los servicios realizados durante el plazo del contrato. Se establece un plazo de 1 día hábil para subsanar fallas en caso existieren durante la ejecución del contrato.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el

mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Ingenieros Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento y Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la



LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un siete por ciento (7%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución

contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

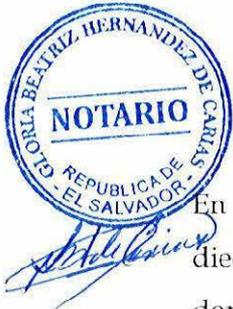
XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR:** Tercera Calle Poniente, Shafick Handal, número 3,831, colonia Escalón, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de Economista,

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad con Número de identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,

, Ingeniero en Ciencias de la Computación, persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad "**ESCUCHA (PANAMÁ), S.A, SUCURSAL EL SALVADOR**",



con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos ochenta mil quinientos ocho - ciento uno - dos, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE CONECTIVIDAD MÓVIL PARA TABLET". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de conectividad móvil para tablet, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número Doscientos treinta y seis/Dos Mil Dieciocho. El precio del contrato es por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá finalizado cada mes, recibándose a satisfacción del Banco, ocho días hábiles después de emitido el Quedan, con la presentación del comprobante de pago, copia de Orden de Compra y Acta de Recepción. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer mes, será proporcional, conforme a lo indicado en las Condiciones Generales Tiempo o plazo de entrega. La Contratista entrega las catorce SIM este día. El servicio debe estar activado y funcionando un día después de la firma del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para lo cual el Banco realizará recepciones parciales a través de actas y se efectuarán a partir de los primeros cinco días hábiles, una vez finalizado el período correspondiente a un mes de servicio. Para el pago del primer mes será proporcional (prorratedo) al número de días calendario desde que se comenzó a recibir el servicio. La Contratista se hace responsable por los servicios realizados durante el plazo del contrato. Se establece un plazo de un día hábil para subsanar fallas en caso existieren durante la ejecución del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un siete por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar

tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto del Ingeniero **Fernando Arturo Turcios Silva**, Copia Certificada por notario de la Escritura Pública por medio de la cual se protocoliza, Acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A, SUCURSAL EL SALVADOR** en la que se acordó otorgar poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor del compareciente, extendida ante los oficios notariales de Anayansy Jovane Cubilla, en la ciudad de Panamá a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, documento debidamente apostillado conforme a La Convención de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la certificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, señora Marilyn González, el día once de abril de dos mil dieciocho, en dicho instrumento consta que el Ingeniero Turcios Silva está facultado para otorgar actos como el presente, el poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número **CINCUENTA Y SIETE** del libro **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho poder aparece debidamente comprobada la

naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



